

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00213-00

En atención a la solicitud que antecede -folios 66 a 70-, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-566514**, ubicado en la CL 73G SUR 81 09 (DIRECCION CATASTRAL), se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17913d4529055d98c5e75d69338b44835b9889e2cd7e9f9f8cc42d947077c140**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 31/08/2021 07:12:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00213-00

En atención a la documental que antecede -folios 59 a 63-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **MARÍA IVONY PRIETO DÍAZ**, el día 02 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 61 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

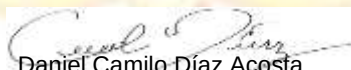
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87347c5ff0fc0900caff8c335764b44cbca4f093c0eef11298d07a3dd2df4dbf**
Documento generado en 31/08/2021 07:12:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico **j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Micrositio: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>**

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00316-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 170 a 173 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.**, toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c075230cb63adc1d6ac088a2c8dc9b1c52a2394d5e4e8a54c58b6529acfd6a10

Documento generado en 31/08/2021 07:12:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00370-00

En atención a la documental que antecede -folios 45 a 66-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **CESAR GILBERTO BARON LEZACA**, el día 28 de junio de 2021, según el acta vista a folio 48 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones y realizó solicitud de amparo de pobreza.

De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 69 a 73 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del demandado **CESAR GILBERTO BARON LEZACA** visible a folios 69 a 70 y al encontrarse los presupuestos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso se dispone:

Nombrar al abogado **NATAN FELIPE BERNAL QUIROZ** en su calidad de abogado en amparo de pobreza del demandado **CESAR GILBERTO BARON LEZACA**, quien puede ser localizado en la Carrera 4 No. 18 – 50 Torre A Oficina 408 Edificio Procoil de esta ciudad y en el correo electrónico consultoresjuridicosasociados@hotmail.com.

Advertir al abogado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3841a7e5352ee7be97956f5af65547d61ff984dd7b98c1
e7c1a347a1cfa00254
Documento generado en 31/08/2021 07:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00370-00

En atención al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, visible a folios 74 a 89 del presente cuaderno, se ordena a Secretaría correr traslado por el término de tres (03) días a la parte contraria, en virtud de lo establecido en los Artículos 110 y 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ec9c5dfa2aca5dae5f776d42bfd98458acb47e36caa9e9b3d291be9d3156ef0
Documento generado en 31/08/2021 07:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00411-00

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se conmina a la secretaria a fin de oficiar a al Consulado de Colombia en Nueva York, para que con destino a este proceso se indique si el señor **OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA**, se encuentra en esta ciudad y en qué calidad se encuentra en ese país.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f259ab6ee767f45ba89a111b14645eb16ca05fcb236fbd
33b0d37878a8a66eb3
Documento generado en 31/08/2021 07:12:45 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00411-00

Previo a ordenar la ampliación de la medida cautelar, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue liquidación de crédito, imputando los abonos desde el momento de su constitución, independientemente que hayan sido o no, retirados por la parte ejecutante, en tal caso deberá incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada en la fecha exacta de constitución de cada uno. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

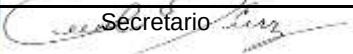
NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta



Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7f5609699875ee62378b83774e2fcfc4ec50913160c4e8ae8f06f0bf8f935a7
Documento generado en 31/08/2021 07:12:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00411-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago a los demandados **JOSE CASIMIRO RACINI DIAZ y OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA**, mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 76 cd. 1- y que le fue entregado el 02 de diciembre de 2020, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
1be30e12d123c8fb5ab7e864e12da401d7084ab534f8d31435e06f8964d4b7d7
Documento generado en 31/08/2021 07:13:00 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00477-00

En atención a la documental que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido el traslado por la actora, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto en atención al artículo 134 del Código General del Proceso, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Incidentante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Incidentado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.3. Prueba de Oficio:

2.3.1. Oficiar al incidentado, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Tercero: Transcurrido el termino indicado en el numeral 2.3.1, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del incidente.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
473b7d5044afad72207b8cb9238017067e82ac56abfc6
354286b4e4a0e5f5166

Documento generado en 31/08/2021 07:13:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00687-00

En atención a la documental que antecede -folios 35 a 39-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), copia del escrito de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos de la demanda.

De igual manera, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, en atención al escrito allegado el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 45, se reconoce personería al apoderado **FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

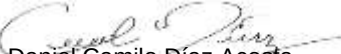
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e75111438d643afbcd87536bdaadb60cbabb1db4390fbf1db7f5b6cacbcaf**

Documento generado en 31/08/2021 07:13:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00851-00

En atención a la solicitud vista a folio 36 a 38, se reconoce personería a la señora **JENNIFER PAOLA DÍAZ PEÑA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

De otra parte de conformidad a la solicitud allegada por la parte demandada folio 68 a 73, se reconoce personería a la señora **IVON MAGALY ESTEBAN CASTELLANOS** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f2a9d3f5eefcb1598d77416067e25f78feab1cac82081a b1198bc9a9a1bcb6f9
Documento generado en 31/08/2021 07:13:27 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00851-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **CASTELL INGENIEROS S.A.S** el día 04 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 39 a 63 del expediente; quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f4ee7c4a671f6fee560a4134eb227d34d1398701a5c31d
08ea81736ae578377a

Documento generado en 31/08/2021 07:13:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00938-00

Atendiendo el escrito de recurso de reposición visible a folios 104 a 115 y 120 a 129 de la presente encuadernación, no se le imparte trámite alguno, por cuanto se presentó de forma **extemporánea**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la parte demandada, fue notificado el 13 de mayo de 2021 - folio 66, por lo que el término para interponer el recurso en contra del mandamiento de pago, vencía el pasado 19 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
3957f5ca665409ac9a7c89a1e5ab24e1d3495db63e75d938c70ad4d7cd0ff48e
Documento generado en 31/08/2021 07:13:46 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00938-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a los demandados **ADRIANA JARAMILLO FONNEGRA Y FRANCISCO LEÓN LONDOÑO MORELLI** el día 13 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 66 del expediente; teniendo en cuenta que el demandado **FRANCISCO LEÓN LONDOÑO MORELLI** dentro del término del traslado propuso excepciones, mientras que la demandada **ADRIANA JARAMILLO FONNEGRA** guardó silencio.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **FRANCISCO LEÓN LONDOÑO MORELLI**, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 130 a 141 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f15a9a6fd252b013ff8c3043ae81f6a9142937010c825d3e74d969bf22bb417

Documento generado en 31/08/2021 07:13:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01307-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 75-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. en contra de DELGADO CAMPOS ARELIS ENEIDA y PIRELA SOCORRO MARISOL COROMOTO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a los demandados DELGADO CAMPOS ARELIS ENEIDA y PIRELA SOCORRO MARISOL COROMOTO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**dfa083b1adbb8fa2c3537cb5f4ac33fcec470e90ba5454
7c1bc2fdcf65158e13**

Documento generado en 31/08/2021 10:01:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01576-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 159 a 160 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 19 de febrero de 2021 –folio 158 – en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el numeral tercero de la siguiente manera:

“3 Por la suma de \$1.478.925,42 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de febrero de 2020 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera”

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 158, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c26fdd26017d90a7086e6e84803063ee9a8ad74f7498
bd75eb8baf87816271b

Documento generado en 31/08/2021 10:01:28 AM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

En atención a la documental que antecede -folios 104 a 124-, la memorialista estese a lo resuelto en el Auto del 29 de junio de 2021, visible a folio 103 del presente cuaderno, esto es, allegar las comunicaciones remitidas al extremo pasivo, junto con las **copias cotejadas del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos**, enviados a las direcciones de notificación registradas en el líbello introductor.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el trámite de notificación se debe realizar de acuerdo con lo establecido en los Artículos 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

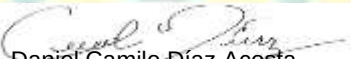
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b63eb4c03a57a390b8c2270181c397395da8095ef8a54203c5f435878ce7924

Documento generado en 31/08/2021 10:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01659-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificados del mandamiento de pago al demandado **NOEMY LONDOÑO PATIÑO**, el día 24 de mayo de 2021 según las acta vista a folios 134 del expediente, quienes dentro del término del traslado presento excepciones.

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para trabar la Litis respecto a los demandados **MARIA BELSY LONDOÑO PATIÑO, GLADYS LONDOÑO PATIÑO y LAURENCIO LONDOÑO PATIÑO.**

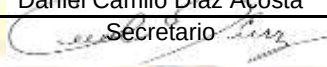
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f4a78b2521092f01a5efc575b0eab558800d4ba85c6f91
26841583cec12c72ae
Documento generado en 31/08/2021 10:01:35 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01754-00

En atención al incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, visible a folios 68 a 77 del presente cuaderno, se ordena a Secretaría correr traslado por el término de tres (03) días a la parte contraria, en virtud de lo establecido en los Artículos 110 y 134 del Código General del Proceso.

De igual manera, se reconoce personería a la abogada **ANGIE PILAR OLARTE ORTEGA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido -folio 74-.

NOTIFIQUESE

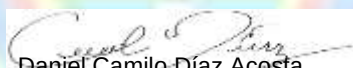
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**211667dbb455b99cd3e8260c9068c4927ddb627f2a5a
6081dd2839b90d4aef96**

Documento generado en 31/08/2021 10:01:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01755-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 65-, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Primero: Requerir a **SANITAS S.A.S.** para que informe los datos correspondientes a la dirección de residencia y correo electrónico donde recibe notificaciones la señora **BLANCA LUCIA JOYA MUÑOZ**.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

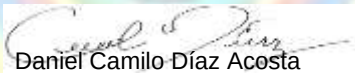
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6fc1113f74b518495b486e7ad1f4be29c70ba5d08980799b39b3b8310fb3686

Documento generado en 31/08/2021 10:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00154-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería al señor **ORFIDIO MEJÍA NAVARRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

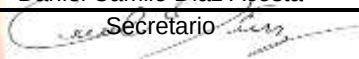
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
cebb2a55526ef6e5a1c12657b34c53d1b8c8c4daa9aae
c40dee356376e6e0650
Documento generado en 31/08/2021 10:01:45 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00355-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 159 a 160 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 06 de abril de 2021 –folio 75 – en el sentido de indicar:

Primero: Que el nombre de la parte demandante es **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS** y no como quedo allí indicado.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 75, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
2c5c13e627fda536bfb629b85d8119cf22e67cc3358773
3951979d0849f9d27a
Documento generado en 31/08/2021 10:01:48 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00723-00

Por ser improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho lo rechaza conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso.

Ahora bien, téngase en cuenta que la interrupción de términos se encuentra supeditada a que el recurso de reposición sea procedente, lo que no acaeció en el presente caso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora allegó de forma extemporánea la conciliación solicitada en el auto de inadmisión, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de ASFECOMMERCE S.A.S. en contra de LUIS FELIPE ALVAREZ MARIN y NAZARIO ANTONIO BATISTA MENDOZA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ae6e59ee103511a094f1a6b49190f82a808b613cc4cfa9
ca59b94440412a3522**

Documento generado en 31/08/2021 04:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01204-00

En vista que esta Dependencia es Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, se advierte que el proceso de la referencia debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., atendiendo la competencia de conformidad con lo previsto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del Código General del Proceso, lo anterior, en virtud de las pretensiones de la demanda.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda de aprehensión y entrega.

Segundo: Enviar inmediatamente la presente demanda aprehensión y entrega a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Tercero: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

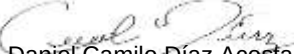
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deb42576b0a0f96bc851beb7c96559e5ce1cea446670f6736b10f4498aa1e0e**

Documento generado en 31/08/2021 10:01:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01237-00

en virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **OLGA CAROLINA ESPINOSA MOSQUERA** quien actúa en causa propia en contra de **DIANA CAROLINA PINILLA CARABUENA, MIGUEL ANGEL PINILLA CARABUENA, JASLEIDY DIAZ GUERRERO y ANGEL MARIA PINILLA GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$850.000 M/Cte., correspondiente a canon de arrendamiento, del mes de junio de 2021
2. Por la suma de \$474.730 M/Cte., correspondiente a servicio público de agua del mes de mayo de 2021.
3. Por la suma de \$69.029M/Cte., correspondiente a servicio público de gas del mes de julio de 2021.
4. Por la suma de \$92.360M/Cte., correspondiente a servicio público de gas del mes de julio de 2021.
5. Por la suma de \$2.550.000M/Cte., correspondiente a cláusula penal establecida en el contrato objeto de obligación.
6. Se niega el cobro de intereses de mora, toda vez que, el demandante pretende ejecutar la cláusula penal estipulada en el contrato, la cual cobija el incumplimiento de la obligación, por tanto no es admisible imponer una doble sanción al aquí demandado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2264d6e713b3f0b22ae861c2a44cfd74fce37302654ae1
4368b2215f225877f9

Documento generado en 31/08/2021 10:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01237-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1793973, de propiedad del aquí demandado **DIANA CAROLINA PINILLA CARABUENA, MIGUEL ANGEL PINILLA CARABUENA, JASLEIDY DIAZ GUERRERO y ANGEL MARIA PINILLA GONZALEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c31291173008d352ef0944f19682c98b6adbac8b11fbc
13aa31887ee89422894**

Documento generado en 31/08/2021 10:02:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01238-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **MARY OCHOA DIAZ** en contra de **JOSE ANGEL OCHOA DIAZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CESAR CONSTANTINO OROZCO ORTEGA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7740fe097cc3068188a1c50f05f604e44ac9b87d12c54e640d39bec659616ad7
Documento generado en 31/08/2021 10:02:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01240-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DORA SOLEY FORERO NAVARRO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$39.150.000 M /Cte.

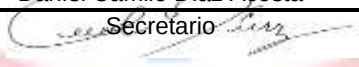
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1c98d19a62abdd7be2081ad607fa819c77feb6656455e e2ad014c2f6f0dcebab
Documento generado en 31/08/2021 10:02:10 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01240-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HENRY ALEXANDER DAZA MARTINEZ** en contra de **DORA SOLEY FORERO NAVARRO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.825.000M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre diciembre de 2017 a julio de 2021 discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Diciembre 2017	\$450.000
Enero 2018	\$450.000
Febrero 2018	\$450.000
Marzo 2018	\$450.000
Abril 2018	\$450.000
Mayo 2018	\$450.000
Junio 2018	\$450.000
Julio 2018	\$525.000
Agosto 2018	\$525.000
Septiembre 2018	\$525.000
Octubre 2018	\$525.000
Noviembre 2018	\$525.000
Diciembre 2018	\$525.000
Enero 2019	\$525.000
Febrero 2019	\$75.000
Marzo 2019	\$225.000
Abril 2019	\$525.000
Mayo 2019	\$525.000
Junio 2019	\$225.000
Julio 2019	\$125.000
Agosto 2019	\$625.000
Septiembre 2019	\$625.000
Octubre 2019	\$625.000
Noviembre 2019	\$625.000
Diciembre 2019	\$625.000
Enero 2020	\$625.000
Febrero 2020	\$625.000

Marzo 2020	\$625.000
Abril 2020	\$625.000
Mayo 2020	\$625.000
Junio 2020	\$625.000
Julio 2020	\$625.000
Agosto 2020	\$775.000
Septiembre 2020	\$775.000
Octubre 2020	\$775.000
Noviembre 2020	\$775.000
Diciembre 2020	\$775.000
Enero 2021	\$775.000
Febrero 2021	\$775.000
Marzo 2021	\$775.000
Abril 2021	\$275.000
Mayo 2021	\$775.000
Junio 2021	\$775.000
Julio 2021	\$775.000
Total	\$24.825.000

2. Por la suma de \$1.550.000M/Cte. correspondiente a clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

3. Por los demás cánones que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación, o la correspondiente restitución

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el primero (01) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ba90dfba3b6b8b7bf09698b9a7a88e99d8436c65551c
100a73c963d2f5813ec

Documento generado en 31/08/2021 10:02:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46